



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-08/14.
EXPEDIENTE N°: *****
QUEJOSO (A): QV1 y QV2 AGRAVIADO: QV1 y QV2
MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION.
AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL Y ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.

LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

LIC. MANUEL SALVADOR ARCE DELGADILLO.
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **CATORCE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***** , relacionados con el caso de los **CC. QV1 y QV2**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente ***** integrado con motivo de la queja presentada por los **CC. QV1 y QV2**, en contra de la Presidenta Municipal, Director y elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de los agraviados, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN**

PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN,
inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 10 de Febrero del 2014, presenté queja por comparecencia ante este Organismo el **C. QV1**, en relación a los hechos ocurridos el día 10 de Febrero del año 2014, en el que manifesté:-----

“Que vengo a interponer queja en contra de la Presidenta Municipal Lic. L1, quien ordenó al Director Operativo de Transito Municipal el C. DO1 y al Director General de Transito al C. DG1, al desalojo en donde se me decomisó una carpa color azul en su funda negra, cuatro sillas blancas y una mesa metálica, así como 10 cartulinas con diferentes leyendas de peticiones, por lo que exijo me sean devueltas íntegra y respetuosamente en el lugar donde me las decomisaron, por lo que hago la invitación a este Organismo para que me acompañen al momento de que me sean devueltas y que den fe al plantón pacífico programado para el día de mañana a las 11:00 horas en la explanada del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que no haya violaciones a las garantías individuales del personal manifestante. Además de la detención arbitraria del suscrito y del compañero QV2, este último quien fue ingresado a la Comandancia Legaspy presentando diversas lesiones en el cuerpo. Por lo que hago contar con las siguientes pruebas de la forma brutal y arbitraria por parte del personal de mandos de la Dirección de Policía Municipal de La Paz, siendo estas: un video donde se aprecia la actuación policiaca de forma agresiva hacia nosotros dos, así como fotografías donde se fuera el compañero QV2 en la Comandancia Legaspy y otras donde se muestran sus lesiones, señalando como testigos a la C. T1 quien no pertenece a la Dirección de Policía Municipal y al C. agente de Seguridad Pública en activo, T2 y a lo que tengan que ordenar. Solicité la intervención de esta Comisión y la visita de un Visitador a la Comandancia donde se encuentra el C. QV2 con el fin de que de fe de la integridad física y se le reciba su queja, por lo que pido la intervención de ustedes como Organismo protector de derechos humanos.”-----

Con fecha 12 de Febrero del 2014, presento queja por comparecencia ante este organismo el **C. QV2**, en relación a los hechos ocurridos el día 10 de Febrero del año 2014, en el que manifesté:-----

*“Que vengo a interponer queja en contra de la Presidenta municipal Lic. L1, quien ordenó al Director Operativo de Transito Municipal el C. DO1 y al Director General de Transito, DG1, que llegaran todos los comandantes de la corporación: CT1, CT2, CT3, CT4 y CT5 y los que resulten porque había otros compañeros que no conozco el nombre, por que cuando estábamos en una manifestación pacífica en la explanada del ayuntamiento llegaron los compañeros mencionados y me comenzaron a jalonear y a agarrar del pescuezo, me daban vueltas entre todos y sentía los golpes, eran todos contra a mí, sentí que el comandante CT3 me traía del cuello, sentía que me jalaban y me golpeaban en el abdomen y la cintura, me sentía muy mal y en los mismos jalones me decían: “cálmate hijo de tu pinche madre verga, ya estuvo, no te resistas al arresto”, siendo que yo solo miraba a los compañeros y en ningún momento me resistí al arresto, ya que me pusieron las esposas me las pusieron mal, no donde corresponden y me lastimaban mucho, de ahí me llevaron a la unidad diciéndome palabras obscenas y yo les pedía me dijeran el motivo por el cual me detenía y me dijo el señor CT3: “pues ya sabes que fue DO1 quien dio la orden de que te detuviera”, no me leyeron mis derechos constitucionales solo me decían que me callara y que me iban a trasladar a una comandancia, me subieron a la patrulla ***** en la parte trasera, conduciéndola el agente AT1, no siguiendo los protocolos de seguridad para resguardar y proteger la integridad física del detenido ya que este se encuentra sometido y esposado, por que cuando es un solo detenido debe ir adentro de la patrulla por seguridad de él mismo o bien ir custodiado por dos elementos, de ahí me llevaron a la Dirección de Tránsito a certificarme con el médico legista de quien desconozco el nombre, saliendo 0% alcohol, le entregaron el certificado médico a AT1 y al otro compañero que me trasladó en la patrulla, siendo el Sr. AT1 testigo de que mi nivel de alcoholimetría era 0%, después por un primo me entero que en los medios se manejó que yo andaba en estado etílico y que esto lo había declarado el Comandante DO1, Director Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y*

Transito Municipal, lo cual niego rotúndamente y pido a esta Comisión solicite certificado médico que así lo compruebe, porque a mí no quisieron darme copia, por lo que pido la intervención de ustedes, después de estar en la Dirección de Seguridad me llevaron al Ministerio Público, en el camino le preguntaba a AT1 que para que me llevaban ahí y me dijo que eran ordenes de arriba, ya en el Ministerio Publico solo me revisó otro médico y nada más me checó el cuerpo y los golpes porque yo le expresé que traía golpes, se me hizo extraño que me llevaran al Ministerio Publico porque no cometí ningún delito, de ahí me trasladaron a la Comandancia Legaspy y al llegar cuando me están remitiendo el agente AT2 le pregunta al agente AT1 cual es el motivo de mi detención y AT1 le contestó: "no hay motivo de la detención, el comandante CT3 es el que te va a decir, porque van a hacer un reporte", después me ingresaron despojándome de mis pertenencias e incomunicándome, estuve sentado en una celda durante cuatro horas hasta que llegaron mi primo y mis papás porque se enteraron que me habían detenido, platicaron conmigo, vieron como estaba, me trajeron agua y comida y tomaron fotos de cómo estaba encarcelado sin motivo, pasó un rato y mi familia se retiró. Después llego el Juez calificador JC1 con la boleta de arresto en la mano, manifestando que pasaron a pagar la boleta de arresto y la dejó en barandilla, después llegó el subcomandante SCT1 y le pidió la boleta de arresto al comandante AT2 pero AT2 le entregó solo la copia, de ahí se fue el comandante SCT1; no pasaron ni 10 minutos y regresó el juez JC1 y me dijo que ya me podía ir que eran ordenes de arriba, le solicite copia del certificado médico y de la boleta y me dijo que del certificado no, que ese no se lo entregaban a nadie, entonces le exigí diciéndole que era mi derecho pero no me contestó, hago mención que mi compañero QV1 mientras yo estaba detenido el ya había venido a esta comisión a interponer queja y solicito que un visitador me fuera a ver a la comandancia, lo que me hace pensar que me soltaron porque ya sabían los derechos humanos lo que estaba pasando injustamente, por todo esto pido a este Organismo se investiguen los hechos y se sancione a todos y cada uno de los culpables sin importar la autoridad de quien se trate."-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 10 de Febrero del 2014, presentada por el **C. QV1**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Video ofrecido por el **C. QV1**, relacionado con la detención del compareciente y de **QV2**.-----

C.- Set fotográfico ofrecido por el **C. QV1**, relacionado con la detención y lesiones del **C. QV2**.-----

D.- Acuerdo de recepción de queja de fecha 10 de Febrero del año 2014, en donde se registra en el libro de gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.-----

E.- Oficio numero ***** , de fecha 10 de Febrero del 2014, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo notifica al quejoso que su queja fue radicada bajo el número de expediente ***** y que se encontrara a cargo de la Visitaduría General de este Organismo.-----

F.- Acta Circunstanciada de fecha 11 de Febrero del 2014 signada por el C. Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

“Que siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día 10 de febrero del presente año, por instrucciones del área de Visitaduría General, me constituí en la Comandancia Municipal Legaspy de esta Ciudad de La Paz, con la finalidad de entrevistar al detenido QV2, derivado de la queja ***** presentada por el quejoso QV1. He de manifestar que al realizar la referida visita el agente de la policía municipal de La Paz, AT2, me comento que el detenido había sido puesto en libertad por el juez calificador a las trece horas con cinco minutos del día diez de febrero del

año que transcurre, haciéndome imposible cumplir con la diligencia supracitada”.-----

G.- Queja por comparecencia, de fecha 12 de Febrero del 2014, presentada por el **C. QV2**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

H.- Boleta de Ingreso de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal de fecha 10 de Febrero del 2014.-----

I.- Acuerdo de recepción de queja de fecha 12 de Febrero del año 2014, en donde se registra en el libro de gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.-----

J.- Oficio numero ***** , de fecha 14 de Febrero del 2014, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo notifica al quejoso que su queja fue radicada bajo el número de expediente ***** y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría General de este Organismo.-----

K.- Acuerdo de fecha 21 de Febrero del 2014, donde se reciben copias simples del oficio dirigido al Director de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal del estado, presentado por el C. QV2, mediante el cual solicita copia del certificado médico, así como la contestación a su oficio y la copia del documento solicitado.-----

L.- Con fecha 28 de Febrero del 2014, presento Ampliación de Queja por Comparecencia ante este organismo el **C. QV2**, en la que manifiesta lo siguiente:-----

*“Que vengo a ampliar mi queja ***** porque el día 26 de Febrero acudieron en donde yo me encontraba haciendo mi servicio en el Panteón de los San Juanes el comandante y otros dos elementos de la Ministerial a preguntarme sobre la demanda que tengo en contra de los Comandantes mencionados dentro de mi expediente de queja, me cuestionaron sobre ellos y después se retiraron, eran como las 11 u 11:30 de la mañana, paso como una hora y llego el Subcomandante SCT2 y me dijo que me subiera a la unidad que nos íbamos a la Comandancia del Esterito, nos fuimos y ahí me dejo y como a la hora u hora y media aproximadamente llego y me entrego una boleta de arresto (la cual anexo) para que la firmara, negándome a hacerlo y le solicite que fuéramos a la Dirección de Transito con los directivos para aclarar eso, pues ya habíamos quedado que yo me iba a estar yendo a los servicios pero resulta que ahora tenía que pasar lista en la Comandancia lo que se me hace extraño, pues ya habíamos acordado eso, siento que esta boleta de arresto es una represalia y un abuso de autoridad por parte del Director DG1, pues no fue una falta grave para que se me impongan 24 horas, solicito se investigue este hecho porque se me hace injusto, ahora hasta viola el mismo reglamento interno.”-----*

M.- Copia simple de boleta de arresto de fecha 26 de Febrero del 2014, en contra del C. QV2.-----

N.- Acuerdo de calificación, de fecha 03 de Marzo del año 2014, como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN** .-----

Ñ.- Oficio número ***** de fecha 04 de Marzo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicitó informe a la C. Lic. L1, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los agraviados los **CC. QV1 y QV2**. -----

O.- Oficio número ***** de fecha 04 de Marzo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicitó informe al C. LIC. DG1, Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los agraviados los **CC. QV1 y QV2**.-----

P.- Oficio número ***** (sic), de fecha 10 de Marzo del 2013 (sic), con el cual el LIC. DG1, Director General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, adjuntando al informe rendido :-----

1.- Parte Informativo de fecha 14 de Febrero de 2014; suscrito por el C. CT5, Comandante del Departamento de Asuntos Internos. -----

2.- Parte Informativo con numero de folio ***** , de fecha 10 de Febrero del 2014, suscrito por el C. SOT1, Subinspector de Oficiales.-----

3.- Boleta de Ingreso con número de folio ***** .-----

4.- Certificado Médico practicado al C. QV2.-----

5.- Set Fotográfico.-----

Q.- Oficio número ***** de fecha 21 de Marzo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, hace un primer recordatorio de la rendición del informe que fue solicitado a la C. Lic. L1, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los agraviados los **C.C. QV1 y QV2**.-----

R.- Oficio número ***** de fecha 18 de Marzo del año 2014, con el cual la LIC. L1, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, en el cual se agrega copia del oficio ***** de fecha 12 de Marzo del 2014, signado por el LIC. DG1, en su calidad de Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal, donde se remite información detallada de los hechos que hoy nos ocupan.-----

S.- Oficio numero ***** de fecha 25 de Marzo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

T.- Testimonial por comparecencia, de fecha 01 de Abril del 2014, presentada ante este organismo por el C. T2, de 41 años de edad en la que narra los hechos ocurridos el día 10 de Febrero del 2014.-----

“Que vengo a dar mi testimonial en referencia a los hechos ocurridos en referencia a la queja presentada por el C. QV2, el día 10 de febrero a las afueras del Ayuntamiento, íbamos a hacer una manifestación en silencio debido al despido injustificado del C. QV1 (hoy finado) y que tenía que ver también con las cuestiones de los derechos laborales de nosotros como policías, cuando íbamos llegando a lo que era la plancha de lo que es el Ayuntamiento exactamente enfrente de la oficina de la señora Presidenta Municipal, ya nos estaba esperando una veintena si no es que mas de policías (puro mando o sea pura gente con barra), los que iban al mando del Director General Operativo de dicha corporación de nombre DO1 a lo que de su viva voz salió el 10-3 a todos, esta clave significa detener, controlar y esposar, porque nos dijo: “están en un lugar público y ustedes no pertenecen a este lugar, ni ustedes ni las cosas que traen”, a lo que al mando de este Director obedecieron la orden de irse primero contra mi compañero QV2, al que se le lanzaron 4 o 5 policías para hacerle la detención, aplicándole “la dormilona”, que es ahorcamiento apretado hasta asfixiar para lograr someterlo, no logré ver bien todo lo que le hacían porque

como repito eran varios elementos, lo cual a mi no me pareció justo e intenté defenderlo, abalanzándose sobre mi persona 4 o 5 elementos todo de rango, haciéndome lo mismo, a lo que yo les decía: “porque hacen esto si no estamos cometiendo ningún delito, que yo recuerde estamos en un país libre de expresión y el Ayuntamiento que yo sepa es público, no tienen porque detenernos” a raíz de jalones y empujones a mí y a mi compañero QV2 nos separaron en ese momento y ya después supe que lo habían detenido y que lo habían puesto en una Comandancia de nombre Legaspy, por lo que fuimos a verlo y se subió la playera y nos mostró que tenía golpes en el abdomen, en el antebrazo y en su cara y debido a esto posteriormente acudimos a estas oficinas para interponer la queja correspondiente derivado de los hechos ocurridos ese día”.-----

U.- Testimonial por comparecencia, de fecha 14 de Abril del 2014, presentada ante este organismo por la C. T1, de 31 años de edad en la que narra los hechos ocurridos el día 10 de Febrero del 2014.-----

“Que me presento ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja interpuesta por el C. QV2, el día 10 de febrero llegamos mi esposo QV1 y yo a lo que es la explanada del Ayuntamiento y nos dimos cuenta que estaba rodeado de puros mandos de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal, llevábamos sillas y mesas y las empezamos a bajar, se acerca QV2 y T2 y le ayudan a mi esposo a bajar las cosas, en cuanto los mandos ven que mi esposo llega con las cosas el Subdirector Operativo SOT2 y el Director Operativo DO1 dan ordenes de que sean retiradas las cosas que porque estaban obstruyendo la entrada del Ayuntamiento, lo que no era cierto, se empiezan a dirigir a nosotros insultándonos y diciéndonos: “parecen húngaros”, es ahí cuando ellos nos quitan las cosas y mi esposo les preguntaba que porqué se las llevaban si eran de su propiedad y uno de ellos de nombre CT3 le contesta “son ordenes” y apuntaba hacia el Director Operativo DO1 como diciendo que eran ordenes de él, entonces es ahí donde QV2 sujeta una de las mesas y se le fueron encima, lo jaloneaban, lo empujaban, lo golpeaban, lo agarraron del cuello, le jalaban de los brazos y vi que se lo levaban a puros jalones y forcejeos a la unidad (mi esposo QV1 aportó un video como prueba en donde se ve claramente cómo ocurrieron los hechos). Después de eso decidimos venir a Derechos Humanos a presentar la queja y decirles que el compañero QV2 estaba detenido y golpeado”.-----

V.- Escrito mediante el cual el C. QV2 solicita copia certificada de todas y cada una de las actuaciones del expediente *****.-----

W.- Acuerdo de fecha 25 de Abril del 2014, mediante el cual se hace formal entrega de las copias certificadas del expediente *****.-----

X.- Con fecha 29 de Febrero del 2014, presentó Ampliación de Queja por escrito ante este organismo el **C. QV2**, en la que manifiesta lo siguiente:-----

“El día 25 de Abril del año 2014, se llevó a cabo el tercer informe de gobierno de la presidenta municipal Lic. L1. A mí en ningún momento se me notificó, ningún oficio en el cual se me informara que era mi obligación asistir al mismo, de igual manera nunca se me exhortó para que acudiera a dicho informe, siendo que el reglamento interno de tránsito municipal se dice que toda comisión debe ser por escrito. El día 26 de Abril de año 2014, al momento de salir de mi turno, el sargento del sector 1, de nombre SCT2 me dijo que me diera por arrestado, llevándome después a las instalaciones de tránsito municipal ubicado en la calle Colima, esquina con México, en esta ciudad de La Paz, B.C.S. En dichas instalaciones estaba el supervisor de turno de nombre CT1, quien me preguntó si me habían notificado, respondiendo yo que a mí nunca se me había notificado nada, que no sabía de que se trataba todo eso, después de esto el sargento SCT2, dijo que si me habían notificado, a lo que el suscrito le conteste que a mí no me habían dado ningún oficio, a lo que el sargento me dijo que era mi obligación asistir al informe de gobierno y yo le manifesté que como a mí no me habían notificado nada y como el día del informe era mi día de descanso, por eso no asistí a dicho informe; después de eso el supervisor CT1 me dijo que por lo que había hecho me iba a poner a disposición de la H. Superioridad para que me corrieran a la chingada de un vez, después de eso el supervisor CT1, me dijo

mientras tanto date por despedido, a lo que el suscrito le respondí que en dicha instalación no había baño, agua, donde comer, donde dormir, etc. Y el supervisor me dijo pues ese es tu pinche problema. Por último quiero manifestar que el sargento SCT2, en más de dos ocasiones ha mencionado que me iba a presionar con la boletas de arresto, hasta que el suscrito renunciara, esto por órdenes del comandante del sector 1 de nombre CT2, a quien tengo denunciado al igual que el supervisor de nombre CT1, por el delito de abuso".-----

Y.- Acuerdo de recalificación, de fecha 05 de Mayo del año 2014, como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA, AMENAZAS Y FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL.**-----

Z. Oficio número ***** de fecha 06 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicitó informe al C. LIC. DG1, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los agraviados los **CC. QV1 y QV2.**-----

AA.- Oficio número ***** , de fecha 17 de Mayo del 2014, con el cual el LIC. DG1, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos.-----

BB.- Oficio número ***** de fecha 27 de Mayo del 2014, con el que la Visitaduría General de este Organismo, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

CC.- Escrito presentado por la **C. T1**, en su carácter de cónyuge supérstite del quejoso **QV1**, mediante el cual solicita se le reconozca como quejosa dentro del presente expediente.-----

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, los quejosos se encontraban en una manifestación pacífica en la explanada del H. Ayuntamiento de La Paz, cuando fueron desalojados por el C. DO1, Director Operativo de Tránsito Municipal, el C. DG1, Director General, y Comandantes de la corporación CC. CT1, CT2, CT3, CT4 y CT5, entre otros agentes de la Policía Municipal. En el desalojo se le decomisó una carpa color azul en su funda negra, cuatro sillas blancas, una mesa metálica, así como diez cartulinas con diferentes leyendas de peticiones. Además de la detención del quejoso **QV2**, quien fue ingresado a la Comandancia de Legaspy presentando diversas lesiones en el cuerpo.-----

II.- A **QV2**, lo comenzaron a jalonear y agarrar del cuello, le daban vueltas entre todos, sintió que el Comandante CT3 lo traía del cuello, lo golpeaban en el abdomen y la cintura, entre el jaloneo le decían: "CALMATE HIJO DE TU PINCHE MADRE VERGA, YA ESTUVO, NO TE RESISTAS AL ARRESTO", el quejoso solo miraba a sus compañeros y en ningún momento se resistió al arresto, le pusieron mal las esposas, no donde corresponde y le lastimaban. Lo llevaron a la unidad diciéndole palabras obscenas, el quejoso les preguntaba el motivo de la detención, contestándole el Comandante CT3: "PUES YA SABES QUE FUE DO1, QUIEN DIO LA ORDEN DE QUE TE DETUVIERAN", no le leyeron sus derechos constitucionales, solo le decían que se callara que lo llevarían a una Comandancia.

Lo subieron a la patrulla ***** en la parte trasera, conducía el agente AT1, no siguieron los protocolos de seguridad para resguardar y proteger la integridad física del detenido, encontrándose esposado y sometido, lo llevaron a la Dirección de Transito, a certificarlo con el médico legista, saliendo 0% de alcohol. Posteriormente lo llevaron al Ministerio Público, en el camino le preguntaba al agente AT1 porque lo llevaban y le contestó que eran ordenes de arriba, en el Ministerio Público solo lo revisó otro médico, le checó el cuerpo y los golpes; de ahí, lo trasladaron a la Comandancia de Legaspy. Cuando lo estaban remitiendo el agente AT2 le preguntó al agente AT1 cual era el motivo de la detención y el agente AT1 le contestó: "NO HAY MOTIVO DE LA DETENCION, EL COMANDANTE CT3, ES EL QUE TE VA A DECIR, PORQUE VAN HACER UN REPORTE". Lo ingresaron a la celda, despojándolo de sus pertenencias, incomunicándolo ya que estuvo sentado cuatro horas en una celda, hasta que llegó su primo y sus papás, ya que se enteraron que lo habían detenido, le llevaron agua y comida, tomaron fotos de cómo estaba encarcelado sin motivo. Llegó el Juez Calificador JC1 con la boleta de arresto en la mano, diciéndole que pasaran a pagar la boleta de arresto, dejándola en barandilla, después llegó el Subcomandante SCT1 y le pidió la boleta de arresto a su compañero AT2, quien le entregó solo la copia, el Comandante se retiro y no pasaron ni diez minutos cuando regresó el Juez Calificador JC1, le dijo que ya se podía ir, que eran ordenes de arriba.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los **CC. QV1 y QV2**. -----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actuaciones realizadas por los Servidores públicos durante los actos de molestia a los **CC. QV1 y QV2**, así como la detención y las acciones posteriores a esta, del Señor **QV2**, son o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en el Municipio de La Paz, Policías Municipales, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".-----

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público."-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”--

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.-----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.-----

“Artículo 11.- Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.-----

“Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.-----

“Artículo 20.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.-----

b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-----

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

c) Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. -----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...”-----

d) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

F) Código Penal para el Estado de Baja California Sur. -----

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.” -----

“Fracción II.- Ejercer **violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones;” -----

“Artículo 261.- LESIONES.-Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al

ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público Investigador; pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

"Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal." -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión". -----

"V. Observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones". -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** – en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la policía municipal, es prevenir, y en determinado momento si así se solicita, ser auxiliar del ministerio público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no así están facultados, para detener a diestra y siniestra o a petición de un particular cuando no existan elementos suficientes para ello, tampoco están facultados para sancionar (infligir malos tratos) dado que no es el fin de esta corporación policíaca, la de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos a una persona como en el caso en particular, motivo de la presente recomendación.----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

F.- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de la Paz, Baja California Sur. -

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de policía:

- 1.- Conocer las disposiciones de la Constitución Federal de la Republica, de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Pública Municipal. --

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca los deberes de los agentes de la Policía Municipal, mismos que deben observar en el desempeño diario de sus funciones, dado que al realizar **una extralimitación** o una omisión en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por su propia normatividad o deja de hacer lo que está obligado a cumplir, traducándose en una violación de derechos humanos, infringiendo las normas jurídicas que regulan su actuar como servidores públicos, como en el caso en particular ocurrió. --

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación, atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que realizaron los actos señalados por los **CC. QV1 y QV2**, fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no violación al derecho al trato digno, violación al derecho a la integridad y seguridad personal, violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, ejercicio indebido de la función pública, violación al derecho a la libertad de expresión, detención arbitraria, amenazas y falta de fundamentación o motivación legal; o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los agravados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que participaron en los hechos de queja narrados por los quejosos **QV1 y QV2**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 147 fracción II y 261 del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los quejosos; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los multicitados quejosos y agraviados, en lo específico **violación al derecho al trato digno, violación al derecho a la integridad y seguridad personal, violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, ejercicio indebido de la función pública, violación al derecho a la libertad de expresión, detención arbitraria, amenazas y falta de fundamentación o motivación legal**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 6, 16, 22, 108 y 109 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5, 9, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II y 261 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; artículo 14, del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de La Paz, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los **CC. QV1 y QV2**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA, AMENAZAS Y FALTA DE**

FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que los CC. QV1 y QV2, el 10 de Febrero del año 2014, se encontraban en una manifestación pacífica en la explanada del H. Ayuntamiento de La Paz, cuando fueron desalojados por el C. DO1, Director Operativo de Transito Municipal, el C. DG1, Director General, y Comandantes de la corporación CC. CT1, CT2, CT3, CT4 y CT5 entre otros agentes de la Policía Municipal. En el desalojo además de impedir el ejercicio pacífico de la libertad de expresión, se le decomisó una carpa color azul en su funda negra, cuatro sillas blancas, una mesa metálica, así como diez cartulinas con diferentes leyendas de peticiones. Además de la detención del quejoso **QV2**, quien fue ingresado a la Comandancia de Legaspy presentando diversas lesiones en el cuerpo.-----

En la detención del **C. QV2**, lo jalonearon y agarraron del cuello, el Comandante CT3 lo traía del cuello, lo golpeaban en el abdomen y la cintura, entre el jaloneo le decían: "CALMATE HIJO DE TU PINCHE MADRE VERGA, YA ESTUVO, NO TE RESISTAS AL ARRESTO", el quejoso solo miraba a sus compañeros y en ningún momento se resistió al arresto; le pusieron mal las esposas, no donde corresponde y le lastimaban. Lo llevaron a la unidad diciéndole palabras obscenas, el quejoso les preguntaba el motivo de la detención, contestándole el Comandante CT3: "PUES YA SABES QUE FUE DO1, QUIEN DIO LA ORDEN DE QUE TE DETUVIERAN", no le leyeron sus derechos constitucionales, solo le decían que se callara que lo llevarían a una Comandancia. Lo subieron a la patrulla *********, en la parte trasera conducía el agente AT1, no siguieron los protocolos de seguridad para resguardar y proteger la integridad física del detenido; encontrándose esposado y sometido, lo llevaron a la Dirección de Transito, a certificarlo con el médico legista, saliendo 0% de alcohol. Posteriormente lo llevaron al Ministerio Público, en el camino le preguntaba al agente AT1 porque lo llevaban y le contestó que eran ordenes de arriba, en el Ministerio Público solo lo revisó otro médico, le checó el cuerpo y los golpes, de ahí, lo trasladaron a la Comandancia de Legaspy, cuando lo estaban remitiendo el agente AT2 le preguntó al agente AT1 cual era el motivo de la detención y el agente AT1 le contestó: "NO HAY MOTIVO DE LA DETENCION, EL COMANDANTE CT3, ES EL QUE TE VA A DECIR, PORQUE VAN HACER UN REPORTE". Lo ingresaron a la celda, despojándolo de sus pertenencias, incomunicándolo ya que estuvo sentado cuatro horas en una celda, hasta que llegó su primo y sus papás, ya que se enteraron que lo habían detenido; le llevaron agua y comida, tomaron fotos de cómo estaba encarcelado sin motivo. Llegó el Juez Calificador JC1 con la boleta de arresto en la mano, diciéndole que pasaran a pagar la boleta de arresto, dejándola en barandilla; después llegó el Subcomandante SCT1 y le pidió la boleta de arresto a su compañero AT2, quien le entregó solo la copia, el Comandante se retiró y no pasaron ni diez minutos cuando regresó el Juez Calificador JC1, le dijo que ya se podía ir, que eran ordenes de arriba.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría General, el C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal refiere a los antecedentes de hechos e intervención policial, destacando que el día 10 de febrero del presente año, se tuvo conocimiento que en las instalaciones de Palacio Municipal, ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, entre Avenida de Los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, en esta Ciudad de La Paz, B.C.S., se llevaría a cabo una manifestación de miembros activos de esta corporación de Seguridad Pública; y una vez, que elementos de esta Dirección General se constituyeron en el lugar, se logró identificar plenamente a los CC. T2 y QV2; mismos que iban acompañados de personas civiles y quienes se encontraban en la parte principal de acceso a las oficinas del edificio Municipal, impidiendo el acceso para la entrada y salida del mismo edificio; intentando obstruir dicha entrada y salida de emergencia con enseres como mesa, sillas y una carpa. En virtud de que, después de haberles indicado a los manifestantes, se retiraran del lugar, lo cual siempre se hizo en el marco del respeto y buen entendimiento entre las partes, toda vez que se encontraban obstruyendo una vía importante de acceso a las

oficinas municipales y ya que de igual forma se les explicó e hizo del conocimiento a los asistentes que se podían colocar en un lugar en el cual no impidieran y obstruyeran el paso de los contribuyentes, así como empleados municipales y al ver la agresividad con la cual respondieron los CC. T1 y QV2, los cuales lanzaban una serie de improperios; se optó por retirarlos del lugar, resultando con ello el aseguramiento únicamente del C. QV2, quien opuso resistencia al arresto. Así mismo, hago de su conocimiento que el C. QV2, fue trasladado ante el médico legista de esta Dirección General a mi cargo, el Doctor DR1, quien realizó el certificado médico de rigor y quien lo certificó sin lesiones recientes; así mismo dentro del interrogatorio practicado, el C. QV2, este refirió el haber ingerido bebidas embriagantes; posterior a la realización del examen médico, fue trasladado a las celdas de la Comandancia de Legaspy, ubicada en Bordo de Contención y Legaspy de la Colonia Los Olivos, bajo el número de boleta ****, quedando a disposición del Juez Calificador en turno. Por lo que hace al C. QV1, este continuó en el recinto del Palacio Municipal, quien aprovecho la presencia de los medios de comunicación, a efecto de hacer manifestaciones al respecto y de igual manera mostrando un pedazo de tela a los presentes, en el cual solicitaba su liquidación; y después de haber otorgado entrevistas a diversos medios de comunicación se retiraron del lugar siendo las 14:30 horas.-----

En merito de lo anterior, es menester manifestar que una vez analizado el video presentado por los quejosos, en el cual se observa que en el momento que llegan los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, al lugar donde estaban realizando la manifestación pacífica, les dicen, entre otras cosas, lo siguiente: "LLEVENSELAS POR FAVOR, AQUÍ NO TIENEN NADA QUE HACER", "ADELANTE PROCEDE" "RETIRALAS", "YA SE LES DIJO", "LLEVENSELAS", se observa como los agentes recogen la mesa y las sillas que tenían los quejosos, y luego se ve como toman del cuello al quejoso QV2, empezando a forcejear con él, sometiéndolo entre 2 agentes, resultando a todas luces contrario a lo manifestado por el Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito municipal, ya que no se encontraban obstruyendo acceso a las oficinas municipales y mucho menos salida de emergencia alguna, al encontrarse en la explanada del edificio, tampoco se observa que les hayan indicado a los manifestantes que se retiraran, de forma respetuosa y "buen entendimiento"; ya que se observa que no se buscó el dialogo, si no se ordenó proceder para el retiro de la mesa y sillas, así como la detención del quejoso QV2. Es importante resaltar que en la contestación de informe, se agrega set fotográfico en donde se observa claramente que se encontraban en la explanada, y que no se estaba obstruyendo el paso ni entrada alguna oficina, además se hace referencia que el detenido fue certificado por el doctor DR1, médico legista de la Dirección, señalando que lo **certifico sin lesiones reciente**, adjunto a dicho informe se anexa el certificado médico que refiere en donde el doctor lo certifica con escoriaciones en antebrazo derecho y contusión leve en región abdominal, de lo anterior, se advierte que la contestación de informe por parte de la autoridad incurre en contradicciones, que atentan contra los derechos humanos de los quejosos.-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta Comisión, las cuales después de su análisis muestran concordancia con lo manifestado por los quejosos y lo declarado por los testigos el C. Francisco Javier Betancourt Castro y la C. Yuridia Viviana Geraldo Geraldo; por lo que **Francisco Javier Betancourt Castro** manifestó que: *"Que vengo a dar mi testimonial en referencia a los hechos ocurridos en referencia a la queja presentada por el C. Gabriel Álvarez Villaseñor, el día 10 de febrero a las afueras del Ayuntamiento, íbamos a hacer una manifestación en silencio debido al despido injustificado del C. Comandante Juan Antonio Salgado Burgoin (hoy finado) y que tenía que ver también con las cuestiones de los derechos laborales de nosotros como policías, cuando íbamos llegando a lo que era la plancha de lo que es el Ayuntamiento exactamente enfrente de la oficina de la señora Presidenta Municipal, ya nos estaba esperando una veintena, si no es que más, de policías (puro mando o sea pura gente con barra), los que iban al mando del Director General Operativo de dicha corporación de nombre Jesús Alfonso Valenzuela Cruz a lo que de su viva voz salió el 10-3 a todos, esta clave significa detener, controlar y esposar, porque nos dijo: "están en un lugar público y ustedes no pertenecen a este lugar, ni ustedes ni las cosas que traen", a lo que al mando de este Director*

obedecieron la orden de irse primero contra mi compañero Gabriel Álvarez Villaseñor, al que se le lanzaron 4 o 5 policías para hacerle la detención, aplicándole “la dormilona”, que es ahorcamiento apretado hasta asfixiar para lograr someterlo, no logré ver bien todo lo que le hacían porque como repito eran varios elementos, lo cual a mi no me pareció justo e intenté defenderlo, abalanzándose sobre mi persona 4 o 5 elementos todo de rango, haciéndome lo mismo, a lo que yo les decía: “porque hacen esto si no estamos cometiendo ningún delito, que yo recuerde estamos en un país libre de expresión y el Ayuntamiento que yo sepa es público, no tienen porque detenernos” a raíz de jalones y empujones a mí y a mi compañero Gabriel nos separaron en ese momento y ya después supe que lo habían detenido y que lo habían puesto en una Comandancia de nombre Legaspy, por lo que fuimos a verlo y se subió la playera y nos mostró que tenía golpes en el abdomen, en el antebrazo y en su cara y debido a esto posteriormente acudimos a estas oficinas para interponer la queja correspondiente derivado de los hechos ocurridos ese día.” Por su parte, **Yuridia Viviana Geraldo Geraldo** manifestó que: “Que me presento ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja interpuesta por el C. Gabriel Álvarez Villaseñor, el día 10 de febrero llegamos mi esposo Juan Antonio Salgado Burgoin y yo a lo que es la explanada del Ayuntamiento y nos dimos cuenta que estaba rodeado de puros mandos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevábamos sillas y mesas y las empezamos a bajar, se acerca Gabriel Villaseñor y Francisco Javier Betancourt y le ayudan a mi esposo a bajar las cosas, en cuanto los mandos ven que mi esposo llega con las cosas el Subdirector Operativo Iván Sánchez y el Director Operativo Jesús Alfonso Valenzuela Cruz dan ordenes de que sean retiradas las cosas que porque estaban obstruyendo la entrada del Ayuntamiento, lo que no era cierto, se empiezan a dirigir a nosotros insultándonos y diciéndonos: “parecen húngaros”, es ahí cuando ellos nos quitan las cosas y mi esposo les preguntaba que porque se las llevaban si eran de su propiedad y uno de ellos de nombre Adrian Vázquez le contesta “son ordenes” y apuntaba hacia el Director Operativo Jesús Alfonso Valenzuela como diciendo que eran ordenes de él, entonces es ahí donde Gabriel sujeta una de las mesas y se le fueron encima, lo jalaban, lo empujaban, lo golpeaban, lo agarraron del cuello, le jalaban de los brazos y vi que se lo llevaban a puros jalones y forcejeos a la unidad (mi esposo Juan Antonio Salgado Burgoin aportó un video como prueba en donde se ve claramente cómo ocurrieron los hechos). Después de eso decidimos venir a Derechos Humanos a presentar la queja y decirles que el compañero Gabriel Álvarez Villaseñor estaba detenido y golpeado.”-----

En merito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que ha quedado de manifiesto que los quejosos se encontraban efectuando una manifestación pacífica, la cual apenas daba inicio, que la misma se realizaba sin obstaculizar ninguna vía de acceso o salida de emergencia, como lo señala la autoridad aludida como responsable. Esto se desprende del set fotográfico que obra en autos, donde se puede observar que la referida manifestación se llevaba a cabo en la explanada del Ayuntamiento, lo que de ninguna forma significaba un obstáculo para las personas que acudían a la referida Institución; de la misma forma, se desprende del video que los quejosos aportaron como evidencia y que obra en archivos de este Organismo Protector.-----

Es decir, a mayor abundamiento de lo expreso en líneas anteriores, es de señalar que lo manifestado por los quejosos se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en todas las atestes se encuentra coincidencia en manifestar que se encontraban en una manifestación pacífica, en la explanada del H. Ayuntamiento, cuando llegaron Comandantes y Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que los empezaron a insultar, para posteriormente proceder a retirarles la mesa y sillas que tenían, así como someter y detener al quejoso GABRIEL ALVAREZ VILLASEÑOR. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por los quejosos, en lo concerniente a que el quejoso GABRIEL ALVAREZ VILLASEÑOR, fue golpeado en el momento de su detención, tal como se acredita con el certificado médico, expedido por el Doctor Humberto García Romero, médico legista donde le diagnosticaron escoriaciones en antebrazo derecho y contusión leve en región abdominal. También se puede observar, que si bien es cierto, la autoridad al rendir su informe establece que se les indicó a los

manifestantes, que se retiraran del lugar, toda vez que se encontraban obstruyendo una vía importante de acceso a las oficinas municipales, que se les explicó a los asistentes que se podían colocar en un lugar en el que no obstruyeran el paso a los contribuyentes así como empleados municipales, al ver la agresividad con la cual respondieron los CC. Francisco Javier Betancourt Castro y Gabriel Álvarez Villaseñor, los cuales lanzaron una serie de improperios; se optó por retirarlos del lugar; resultando con ello el aseguramiento únicamente de Gabriel Álvarez Villaseñor. Más aun, tomando en cuenta lo aseverado por los declarantes de las probanzas testimoniales, en cuanto a que el quejoso no presentó el comportamiento violento que manifiesta la autoridad al momento de rendir su informe; esto es, que el quejoso no opuso resistencia, pero aunque así hubiera sido, no sería justificación suficiente para que la autoridad lo detuviera utilizando violencia innecesaria, con golpes y jalones.-----

En ese orden de ideas, es menester denotar también, que como el propio C. Gabriel Álvarez Villaseñor manifestó en ampliaciones posteriores, el propio C. Álvarez fue arrestado en diversas ocasiones, arrestos que no reunían las características propias del procedimiento y del resguardo del bienestar del quejoso, lo que entendía como una medida de coacción o represión en consecuencia por haber apoyado la manifestación del C. Juan Antonio Salgado Burgoin, así como por haber interpuesto la queja correspondiente; pues a decir del propio agraviado, al efectuarse las citadas detenciones, le era manifestado que así continuarían hasta que cesara en sus intenciones. Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la concomitancia de los atestes y la declaración de los quejosos, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de los quejosos. -----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los mismos, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 22 y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero observa que quedan prohibidas las marcas, azotes, los tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra los quejosos CC. JUAN ANTONIO SALGADO BURGOIN y GABRIEL ALVAREZ VILLASEÑOR. En el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 147 del código penal del Estado de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en ejercicio indebido de la función pública, violación al derecho a la libertad de expresión, detención arbitraria, amenazas, falta de fundamentación o motivación legal y abuso de autoridad, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

A LA C. PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación

correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención del quejoso por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento. -----

SEGUNDA. Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----**VI ACUERDOS**-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente a la C. Presidenta Municipal del H. XIV

Ayuntamiento y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-08/14**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la C. YURIDIA BIBIANA GERALDO GERALDO, en su carácter de cónyuge supérstite del quejoso JUAN ANTONIO SALGADO BURGOIN y al quejoso GABRIEL ALVAREZ VILLASEÑOR, en su calidad de quejosos y agraviados, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.--

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los CC. YURIDIA BIBIANA GERALDO GERALDO y GABRIEL ALVAREZ VILLASEÑOR, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se

fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.